

///Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**F.S.S. C/ M.H.O. S/ VIOLENCIA**"- **BA-00462-F-2023**.-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante Sra. F.S.S. con el patrocinio letrado de la Dra. F., ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

Según manifiesta en la presentación a despacho "**..S.M.h.e.c.c.q.c.s.v.l.m.v.a.n.v.a.m.P.e.c.d.Z.t.l.i.y.a.m.e.e.V.a.a.m.h.S.e.s.e.**".-

La Defensoría de Menores en Incapaces interviniente ha prestado conformidad el día 13/03/26.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Ampliar hasta el día 10/08/26 -inclusive- la prohibición de acercamiento oportunamente dispuesta en fecha 03/09/25 y ampliadas el día 18/09/25 y 10/12/25 del Sr. M.H.O. a la denunciante Sra. F.S.S., a su hija -M.Z.L.- y a las hijas de la denunciante -S.G. y A.S. ambas de apellido A.-; al domicilio familiar sito en "B.E.P.-.A.1." de esta ciudad, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante, su hija y las hijas de la denunciante.-

Asimismo, señálese a la Sra. F. que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada y solicitarle den cumplimiento a lo ordenado en fecha 12/03/26. Cumplido ello, deberán realizar seguimiento extrajudicial del caso, trabajar en

la problemática de violencia y remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Líbrese oficio a los establecimientos educativos correspondientes, a los fines de hacerles saber la medida precedentemente dictada. Acompáñese copia de la misma.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son **provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 10/08/26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Respecto al Sr. M.H.O., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

Reitérese al denunciado que deberá presentarse en autos con el debido patrocinio letrado (representación de un abogado/a). Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

9) Líbrese oficio al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de hacerle saber que se prorrogaron las medidas protectivas

oportunamente dictadas y se encuentran vigentes hasta el día 10/08/26.-
El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior
remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área
de género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia dependiente
de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no
hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será
intimada a su devolución.-

10) Al escrito "DMI 3 CONTESTA VISTA (presentado el 13/03/2026
08:08:12)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la
Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

11) Por recibida Nota Nro. 322-2026 del Área de Género del Ministerio de
Seguridad y Justicia, disponible como archivo adjunto. Téngase presente lo
informado. Hágase saber y estése a lo proveído el día de la fecha.-

12) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la denunciante
y al Ministerio Pupilar que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-